

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.0063/2022	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 23 de febrero de 2022	Sentido: Modificar
Sujeto obligado: Sistema de Aguas de la Ciudad de México	Folio de solicitud: 090173521000147	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	<p>“Solicito acceso a la siguiente información pública: 1.- Copia electrónica de los contratos que ha celebrado en el año 2021, el Sistema de Aguas de la Ciudad de México (SACMEX) con las empresas que reparten agua a las colonias de Tláhuac e Iztapalapa, a través de pipas. No importa que los contratos se hayan celebrado con personas físicas o morales, en cualquier caso, solicito copia electrónica de dichos contratos, del ejercicio 2021. No me remitan al portal de transparencia de SACMEX, solicito la información señalada. 2.- ¿Cuáles son la totalidad de las fuentes de agua que abastecen del vital líquido a las alcaldías de Tláhuac e Iztapalapa? 3.- ¿Cuál es la cantidad total de litros de agua destinados por día, semana y mes a la alcaldía Tláhuac e Iztapalapa? Los datos anteriores, separando el agua enviada a través de pipas y el agua disponible por la red de agua potable. 4.- ¿La alcaldía de Tláhuac recibe agua del sistema Cutzamala? de ser afirmativa la respuesta, deseo saber en qué porcentaje. ¿Qué porcentaje del agua que recibe la alcaldía Tláhuac proviene de pozos? ¿Dónde están ubicados los pozos que surten de agua a la alcaldía Tláhuac? ¿Qué otras fuentes de agua surten de ese vital líquido a la Alcaldía Tláhuac, en qué porcentaje?”. (Sic)</p>	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	El sujeto obligado informo que derivado de una búsqueda exhaustiva en sus archivos, se proporcionaba respuesta a solicitud de información a través de oficio número SACMEX/UT/0147/2021, de fecha 06 de diciembre de 2021.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	De manera medular el recurrente se inconforma por la falta fundamentación y motivación de la respuesta otorgada, asimismo señala que esta última fue incompleta.	
¿Qué se determina en esta resolución?	<p>Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, MODIFICAR la respuesta del Sujeto Obligado y ordenarle emita una nueva en la que realice lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Emita pronunciamiento fundado y motivado del área, zona y/o territorio donde se encuentran los pozos hídricos que surten de agua a la alcaldía Tláhuac, sin vulnerar la reserva de la información respecto de la ubicación exacta de los mismos, lo anterior de conformidad con el principio de máxima publicidad. ➤ Entregue copia simple del acta de la Séptima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del sujeto obligado, celebrada el 18 de septiembre de 2019, por la cual se somete la clasificación de la información relativa a infraestructura hidráulica y la geolocalización de la misma. ➤ Informe el porcentaje del agua que recibe la alcaldía Tláhuac proviene de pozos. 	

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sistema de Aguas de la
Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0063/2022

	Todo lo anterior, debiéndose hacer del conocimiento de la persona recurrente, a través del medio de notificación que este haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	10 días hábiles
Palabras Clave	Reserva de información, Agua, contratos, servicios urbanos

Ciudad de México, a 23 de febrero de 2022

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0063/2022**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta del **Sistema de Aguas de la Ciudad de México** a su solicitud, se emite la presente resolución la cual versará respecto a la procedencia de dicha respuesta a la solicitud de acceso a información pública.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
CONSIDERANDOS	7
PRIMERO. COMPETENCIA	7
SEGUNDO. PROCEDENCIA	7
TERCERO. DESCRIPCIÓN DE HECHOS Y PLANTEAMIENTO DE LA CONTROVERSIA A RESOLVER	8
CUARTO. ESTUDIO DE LA CONTROVERSIA	9
QUINTO. RESPONSABILIDADES	22
RESOLUTIVOS	22

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sistema de Aguas de la
Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0063/2022

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 12 de noviembre de 2021, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, se tuvo por presentada a la persona hoy recurrente mediante una solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 090173521000147, mediante la cual requirió:

“Solicito acceso a la siguiente información pública: 1.- Copia electrónica de los contratos que ha celebrado en el año 2021, el Sistema de Aguas de la Ciudad de México (SACMEX) con las empresas que reparten agua a las colonias de Tláhuac e Iztapalapa, a través de pipas. No importa que los contratos se hayan celebrado con personas físicas o morales, en cualquier caso, solicito copia electrónica de dichos contratos, del ejercicio 2021. No me remitan al portal de transparencia de SACMEX, solicito la información señalada. 2.- ¿Cuáles son la totalidad de las fuentes de agua que abastecen del vital líquido a las alcaldías de Tláhuac e Iztapalapa? 3.- ¿Cuál es la cantidad total de litros de agua destinados por día, semana y mes a la alcaldía Tláhuac e Iztapalapa? Los datos anteriores, separando el agua enviada a través de pipas y el agua disponible por la red de agua potable. 4.- ¿La alcaldía de Tláhuac recibe agua del sistema Cutzamala? de ser afirmativa la respuesta, deseo saber en qué porcentaje. ¿Qué porcentaje del agua que recibe la alcaldía Tláhuac proviene de pozos? ¿Dónde están ubicados los pozos que surten de agua a la alcaldía Tláhuac? ¿Qué otras fuentes de agua surten de ese vital líquido a la Alcaldía Tláhuac, en qué porcentaje?.”
(Sic)

II. Respuesta del sujeto obligado. El 06 de diciembre de 2021, previa ampliación del plazo legal, el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, en adelante, el sujeto obligado, emitió respuesta a la solicitud de acceso, a través del oficio número SACMEX/UT/0147/2021, de fecha 25 de noviembre de 2021, por el cual informa lo siguiente:

“...

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sistema de Aguas de la
Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0063/2022

En atención a su **solicitud de información pública** número **090173521000147** ingresada a este Sistema de Aguas de la Ciudad de México (SACMEX) a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (SISAI), mediante la cual solicita diversa información.

Al respecto, se otorga respuesta a cada uno de los puntos manifestados en su solicitud antes mencionada, conforme a los artículos 2, 199 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

- 1. Copia electrónica de los contratos que ha celebrado en el año 2021, el Sistema de Aguas de la Ciudad de México (SACMEX) con las empresas que reparten agua a las colonias de Tláhuac e Iztapalapa, a través de pipas. No importa que los contratos se hayan celebrado con personas físicas o morales, en cualquier caso, solicito copia electrónica de dichos contratos, del ejercicio 2021. No me remitan al portal de transparencia de SACMEX, solicito la información señalada.**

Al respecto, el Director de Verificación de Conexiones en Alcaldías del Sistema de Aguas de la Ciudad de México hace de su conocimiento que, este SACMEX, entrega un volumen mensual de agua a cada una de las Alcaldías, a través de las tomas tipo cuello de garza a cargo de dicha área. Derivado de lo anterior, corresponde a cada una de las alcaldías, la operación, mantenimiento y distribución de los carros tanque.

En razón de lo anterior, se **orienta** su solicitud a las Unidades de Transparencia de la Alcaldía Iztapalapa y la Alcaldía Tláhuac, para que solicite la información que usted considere pertinente para su correcta y oportuna atención, con los siguientes datos de contacto:



ALCALDÍA IZTAPALAPA

Responsable UT: Lic. Francisco Alejandro Gutiérrez Galicia
Dirección UT: Aldama N°6, 63, esquina Ayuntamiento, Barrio San Lucas; C.P. 09000 CDMX, Alcaldía Iztapalapa
Teléfono UT: 445 1053 y 5804 4140 ext. 1314
Correo electrónico: iztapalapatransparente@hotmail.com



ALCALDÍA TLÁHUAC

Responsable UT: Lic. Issac Jacinto Mendoza
Dirección UT: Av. Tláhuac s/n, esq. Nicolás Bravo, Bo. La Asunción, CP: 13000
Teléfono UT: 55 5862 3250 ext. 1310

- 2. ¿Cuáles son la totalidad de las fuentes de agua que abastecen del vital líquido a las alcaldías de Tláhuac e Iztapalapa?**

Al respecto el Director de Agua y Potabilización, hace de su conocimiento lo siguiente:

Fuentes de abastecimiento a la Alcaldía Iztapalapa son las siguientes:

- 78 Pozos profundos en operación ubicados en esa Alcaldía.
- Planta potabilizadora Santa Catarina (2 pozos ubicados en la Alcaldía Tláhuac)
- Pozos ubicados en la Alcaldía Coyoacán y Tlalpan, a través del acueducto Tulyehualco (parte del caudal se aporta a la Alcaldía).
- De los Sistemas Lerma y Cutzamala.
- Planta potabilizadora Xaltepec (11 pozos ubicados en la Alcaldía Iztapalapa).

Fuente de abastecimiento alcaldía Tláhuac:

- 10 Pozos profundos en operación ubicados en la Alcaldía Tláhuac.
- Planta potabilizadora Santa Catarina (2 pozos ubicados en la Alcaldía Tláhuac).
- 9 Pozos en operación, ubicado en la Alcaldía Milpa Alta.
- Planta Potabilizadora Xaltepec (11 pozos ubicados en la Alcaldía Iztapalapa).
- Pozos ubicados en la Alcaldía Coyoacán y Tlalpan, a través del acueducto Tulyehualco (parte del caudal se aporta a la Alcaldía).

- 3. ¿Cuál es la cantidad total de litros de agua destinados por día, semana y mes a la alcaldía Tláhuac e Iztapalapa? Los datos anteriores, separando el agua enviada a través de pipas y el agua disponible por la red de agua potable.**

Respecto a esta pregunta, el Director de Agua y Potabilización de este Sistema de Aguas de la Ciudad de México hace de su conocimiento que, no se tiene la información como la solicita, sin embargo, para proyectos de vivienda se consideran 150 litros por habitante por día y este puede variar dependiendo de la disponibilidad de agua potable en la zona que habita.

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sistema de Aguas de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0063/2022

4. ¿La alcaldía de Tláhuac recibe agua del sistema Cutzamala? de ser afirmativa la respuesta, deseo saber en qué porcentaje. ¿Qué porcentaje del agua que recibe la alcaldía Tláhuac proviene de pozos? ¿Dónde están ubicados los pozos que surten de agua a la alcaldía Tláhuac? ¿Qué otras fuentes de agua surten de ese vital líquido a la Alcaldía Tláhuac, en qué porcentaje?

Al respecto el Director de Agua y Potabilización señala que, la Alcaldía Tláhuac no recibe agua del Sistema Cutzamala.

En lo concerniente a la ubicación de los pozos, es menester mencionar que es información reservada, ya que toda información generada, administrada o en posesión del SACMEX sobre el funcionamiento y actividades que desarrolla, es considerada un bien del dominio público, accesible a cualquier persona que la requiera, no obstante cualquier información o **características estratégicas de la infraestructura hidráulica del SACMEX**, en los cuales se citen: diámetros, caudales, **ubicaciones** de tanques de almacenamiento y regulación, plantas de bombeo y rebombeo, **pozos de agua potable**, garzas y plantas potabilizadoras, colectores, bombes y rebombes de aguas residuales y pluviales, pasos a desnivel, presas y causes, así como redes, plantas de tratamiento de agua residual tratada, son considerados como información de acceso restringido en su modalidad de RESERVADA.

Por lo que la publicidad de dicha información se ve superado por el daño que puede producirse con su entrega, es decir quienes llegaran a conocer la ubicación, descripción o características técnicas de las instalaciones, e Infraestructura hidráulica del SACMEX, pondría en riesgo la seguridad y conservación así como los servicios de agua potable, drenaje y agua residual tratada, que podrían existir derivado de diversas amenazas, daños, inhabilitación, destrucción, sabotaje, manipulación, lo cual pondría poner en riesgo **la vida, la salud, y la seguridad de las instalaciones a través de las cuales se proporcionan servicios públicos de agua a esta ciudad, repercutiendo de manera colateral en la recaudación fiscal por otorgar un servicio ineficaz, así como el daño social que podría provocarse en las colonias aledañas**; ello sin prejuzgar el uso que se pudiera dar a la información considerada como estratégica, lo cual permitiría una ventaja indebida, dejando en estado de vulnerabilidad a este SACMEX.

Lo anterior se encuentra debidamente fundamentado y ordenado conforme: artículo 6°, Constitucional; artículos 169, 171, 174, 183, fracciones I y IX, y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; artículos 3, 4, fracciones, VIII, X y XVI, 7, fracciones XLI y LI, 11, 26, 36 y 42; Ley de Seguridad Nacional, artículo 5, fracción XII; Ley General de Protección Civil, artículo 2, fracción XXXI. Infraestructura Estratégica; Decreto por el que se aprueba el Programa para la Seguridad Nacional 2009-2012, 1.4.3. Riesgos a la Seguridad Nacional, 1.4.3.5. Medio Ambiente y Calentamiento Global; artículo 7, fracciones XLI y LI, Ley del Sistema de Protección Civil del

Distrito Federal; Acuerdo (No. 5) por el que se establecen las disposiciones administrativas de carácter general para el uso del Sistema de Bitácora Electrónica y Seguimiento a Obra Pública (DOF.11-06-18), dicha fundamentación conforme los criterios emitidos por el Pleno del INFODF. en los respectivos Recursos de Revisión: 3589/17, 1390/14, y 1207/13, así como la resolución emitida por el Juzgado Tercero de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, **Amparo 546/16**.

Por otro lado, las fuentes de abastecimiento a la Alcaldía Tláhuac son mencionadas en la respuesta a la pregunta dos.

En lo que respecta al porcentaje, el Director de Tecnologías expresa que la Alcaldía Tláhuac recibe un total de 128 lts/s proveniente de pozos.

Sin otro particular por el momento, reciban un cordial saludo.

...(Sic)

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 06 de enero de 2022, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la parte

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sistema de Aguas de la
Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0063/2022

recurrente interpuso recurso de revisión en el que expreso como razones o motivos de la inconformidad, lo siguiente:

“Recurro por lo siguiente:

En relación a la pregunta 1, no se entrega la información solicitada, antes bien, el sujeto obligado se evade al pretender orientar a otros sujetos obligados. Los contratos son parte de las atribuciones del SACMEX.

En relación a la pregunta 3, se recibe la pretendida respuesta enviada por el SACMEX, donde se señala que "no se tiene la información como la solicita, sin embargo, para proyectos de vivienda se consideran 150 litros por habitante por día y este puede variar dependiendo de la disponibilidad de agua potable en la zona que habita". El Sacmex debe tener la información del agua que canaliza a las Alcaldías señaladas, al sumar lo enviado por cada una de las fuentes señaladas en la pregunta 2, más la cantidad de agua enviada a través de pipas. Se trata de un ejercicio de matemáticas básicas.

En relación a la pregunta 4, omiten pronunciarse en relación a: "¿Qué porcentaje del agua que recibe la alcaldía

TLáhuac proviene de pozos?" La respuesta recibida dice así: "En lo que respecta al porcentaje, el Director de Tecnologías expresa que la Alcaldía TLáhuac recibe un total de 128 lts/s proveniente de pozos". Esto no es un porcentaje, por lo que solicito el dato señalado. Al obtener el porcentaje, con una simple regla de tres, se puede obtener la cantidad de agua en TLÁHUAC por día.

Y en relación a: ¿Dónde están ubicados los pozos que surten de agua a la alcaldía TLáhuac? el SACMEX señala que esa información es reservada, sin embargo la protección de la reserva caduca de acuerdo al plazo otorgado en su Comité de Transparencia, lo que significa que al cabo de ese periodo, la información sería pública -incluso si prorroga el plazo-, con los riesgos que el propio SACMEX señala en su respuesta, sin que los motivos de la reserva hubieran desaparecido. Entonces, ¿porqué

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sistema de Aguas de la
Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0063/2022

la niegan ahora? Parece ser que en la respuesta otorgada, no están utilizando de manera correcta los conceptos, o bien, están clasificando mal esa información.” (Sic)

IV. Admisión. Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, el 11 de enero de 2022, la Comisionada Ponente, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

Asimismo, a fin de que este Instituto cuente con elementos al momento de resolver el presente medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 10, 24 fracción X, 240 y 241 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, 278 y 279 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la ley de la materia, se requirió al sujeto obligado para que, en un plazo máximo de SIETE DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente en que surtiera efecto la notificación del acuerdo mencionado, en vía de diligencias para mejor proveer, remitiera lo siguiente:

- Remita de forma íntegra y completa, copia simple del Acta de Comité de Transparencia, por la cual se aprobó la clasificación de información del folio **090173521000147**.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sistema de Aguas de la
Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0063/2022

- Remita de forma íntegra copia de la prueba de daño por la cual la Unidad Administrativa encargada de la clasificación fundamenta y motiva la reserva de la información relativa al folio 090173521000147.

Apercibido que, en caso de no dar contestación dentro del plazo señalado, se daría vista a la autoridad competente para que, en su caso, dé inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa por incurrir en las infracciones previstas en los artículos 264, fracción XIV, 265 y 266, de la Ley en comento.

V.- Manifestaciones, alegatos y diligencias. El 27 de enero de 2022, mediante la PNT, el sujeto obligado rindió sus manifestaciones a través del oficio **SACMEX/UT/RR/63-3/2022** de misma fecha, por el cual defendió la legalidad de su respuesta y atendió las diligencias solicitadas.

En este sentido de las manifestaciones señaladas, el sujeto obligado refiere lo siguiente:

“ ...

El 07 de diciembre de 2021, este SACMEX, otorgó respuesta a sus diversos cuestionamientos, mediante oficio: SACMEX/UT/0147/2021.

Asimismo, el **13 de diciembre de 2021**, en alcance al citado oficio de respuesta, no obstante que se informó que **corresponde a cada alcaldía**, la operación, mantenimiento y **distribución de las pipas**, este SACMEX remitió al correo electrónico señalado por la solicitante, **contratos que ha celebrado en el año 2021, el Sistema de Aguas de la Ciudad de México (SACMEX) con las empresas que reparten agua a las colonias de Tláhuac e Iztapalapa**, a través de pipas; tal y como se demuestra con el oficio de alcance de respuesta mediante el cual se anexaron 6 contratos, mismos que pueden visualizarse en el acuse del correo enviado a la recurrente.

“3. ¿Cuál es la cantidad total de litros de agua destinados por día, semana y mes a la alcaldía Tláhuac e Iztapalapa? Los datos anteriores, separando el agua enviada a través de pipas y el agua disponible por la red de agua potable”.

El Director de Agua y Potabilización de este Sistema de Aguas de la Ciudad de México hizo del conocimiento que, no se tiene la información como la solicita, ya que no se cuenta con estaciones de medición en la red de distribución de agua potable en los límites de cada alcaldía, por ello se informó que, para proyectos de vivienda se consideran 150 litros por habitante por día y este puede variar dependiendo de la disponibilidad de agua potable en la zona que habita.

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sistema de Aguas de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0063/2022

"4.- ¿La alcaldía de Tláhuac recibe agua del sistema Cutzamala? de ser afirmativa la respuesta, deseo saber en qué porcentaje. ¿Qué porcentaje del agua que recibe la alcaldía Tláhuac proviene de pozos? ¿Dónde están ubicados los pozos que surten de agua a la alcaldía Tláhuac? ¿Qué otras fuentes de agua surten de ese vital líquido a la Alcaldía Tláhuac, en qué porcentaje?"

Tal y como se informó, se reitera que la Alcaldía Tláhuac no recibe agua del Sistema Cutzamala, y las fuentes que surten a Tláhuac ya había sido contestada en la pregunta 2.

Por último, en lo que refiere a la ubicación de los pozos, tal como lo señala la recurrente la ubicación, descripción o características técnicas de las Instalaciones, e Infraestructura hidráulica del SACMEX, pondría en riesgo la seguridad y conservación, así como los servicios de agua potable, siendo el plazo de reserva conforme lo establecido en la Ley de Transparencia Local:

Artículo 171. La información clasificada como reservada será pública cuando:
II. Expire el plazo de clasificación; o

Para los casos previstos por la fracción II, cuando se trate de información cuya publicación pueda ocasionar la destrucción o inhabilitación de **la infraestructura de carácter estratégico para la provisión de bienes o servicios públicos**, y que a juicio del sujeto obligado sea necesario ampliar nuevamente el periodo de reserva de la información; el Comité de Transparencia respectivo deberá hacer la solicitud correspondiente al Instituto, debidamente fundada y motivada, aplicando la prueba de daño y señalando el plazo de reserva, por lo menos con tres meses de anticipación al vencimiento del periodo.

Aunado a lo anterior, es de señalar que la Reserva de la Información en la modalidad de Reservada siendo en este caso la Infraestructura del SACMEX, esta puede ser clasificada en los siguientes supuestos:

Artículo 176. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:
Se reciba una solicitud de acceso a la información;
II. Se determine mediante resolución de la autoridad competente, o

Es decir, existen varios supuestos para continuar constantemente reservando dicha información; predominando las causas de salud, y seguridad nacional ya que este Sacmex a su vez comparte infraestructura con la CONAGUA; aunado a que las mismas Leyes de Transparencia General y Federal, también prevén estos supuestos, así como:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes.

La reserva, se encuentra acorde con un fin constitucionalmente válido y legítimo a saber, pues pondera que la divulgación de información respecto de un área estratégica es susceptible de comprometer la seguridad de las instalaciones e infraestructura hidráulica del SACMEX, lo que redundaría en perjuicio del interés colectivo de los habitantes de esta ciudad, ello sin prejuzgar con relación al uso que se pudiera dar a la información solicitada.

Derivado de ese orden de ideas, la petición de origen debió contener de forma clara y precisa la descripción de los documentos o la información que solicita, conforme la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

Artículo 199:
"La solicitud de información que se presente deberá contener cuando menos los siguientes datos:
La descripción del o los documentos o la información que se solicita;"

Finalmente, y atendiendo la documentación requerida en vía de diligencia para mejor proveer, **se remite copia íntegra del acta del comité de transparencia de la Séptima sesión**, mediante el cual se **clasifica la red de tuberías parte de la Infraestructura de este Sistema de Aguas**.

Asimismo, es de señalar que en esta misma acta en su **punto VI**, se desprende de manera íntegra, la **prueba de daño** que en su momento fue expuesta para ser clasificada la **Infraestructura del Sacmex única** que otorga servicios a esta Ciudad.

En ese tenor, se advierte que la solicitud en cuestión, fue contestada en términos de la normatividad aplicable a la materia, por lo que es importante señalar que este SACMEX, cumplió con lo requerido por la recurrente, teniendo por satisfecha la solicitud de información pública: 090173521000147.

Por lo anteriormente expuesto en el presente Informe de Ley, la respuesta fue otorgada conforme los Principios de máxima publicidad y pro persona, satisfaciendo el total cumplimiento con lo requerido; desestimando y dejando inoperantes y sin justificación alguna las aseveraciones hechas por el recurrente en el presente Recurso de Revisión, toda vez que constituyen apreciaciones ambiguas, subjetivas y carentes de sustento jurídico alguno, tomando en consideración lo manifestado.

Por lo expuesto y fundado; a ese H. Instituto, atentamente pido: Tenerme por presentado en tiempo y forma, rindiendo el informe de ley, solicitado.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sistema de Aguas de la
Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0063/2022

Asimismo, se anexo el comprobante de envío de la información de los seis contratos correspondientes a la pregunta número 1 de la presente solicitud, esto en vía de alcance, como se muestra a continuación:

Alcance a la solicitud 090173521000147
2 mensajes

SISTEMA AGUAS <utsacmex@gmail.com> 13 de diciembre de 2021, 13:21

Se adjunta oficio de alcance a la solicitud 090173521000147

SACMEX/UT/0147/2021

SOLICITANTE NÚMERO 090173521000147
PRESENTE

En alcance a su solicitud de información pública número 090173521000147 ingresada a este Sistema de Aguas de la Ciudad de México (SACMEX) a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (SISAI), mediante la cual solicita diversa información.

Al respecto, la Directora de Recursos Materiales, Abastecimiento y Servicios de este SACMEX, otorga respuesta a la solicitud antes mencionada, conforme a los artículos 2, 199 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, informando en alcance a la respuesta recibida el 06 de diciembre de los corrientes a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, este Órgano Desconcentrado de la Administración Pública de la Ciudad de México denominado Sistema de Aguas de la Ciudad de México, remite los contratos que se celebraron en el periodo 2021;

- 1002 Roca Urbanizaciones, S.A. de C.V.,
- 1003 Grupo Constructor Hachi, S.A. de C.V.,
- 1004 Unión de Agro-Productores de Magdalena Petlacalco, S. de P.R. de R.L. Sin Sello,
- 1032 Unión de Agro-Productores de Magdalena Petlacalco, S. de P.R. de R.L.,
- 1033 Transportistas Ejidatarios Magda, S.C. de R.L. de C.V.,
- 1038 Transportistas Ejidatarios Magda, S.C. de R.L. de C.V.

mismos que se remiten en versión pública y en medio electrónico.

Sin otro particular por el momento, reciban un cordial saludo.

ATENTAMENTE

MTRA. BERENICE CRUZ MARTINEZ
SUBDIRECTORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Resposta-Alcace IP - 0147.pdf
391K

SISTEMA AGUAS <utsacmex@gmail.com> 13 de diciembre de 2021, 13:23
Para: sachu.91@yahoo.com

1002 ROCA URBANIZACIONES, S.A. DE C.V..PDF
1003 GRUPO CONSTRUCTOR HACHI, S.A. DE C.V..PDF
1004 UNION DE AGRO-PRODUCTORES DE MAGDAL...
1032 UNION DE AGRO-PRODUCTORES DE MAGDAL...
1033 TRANSPORTISTAS EJIDATARIOS MAGDA, S.C. ...
1038 TRANSPORTISTAS EJIDATARIOS MAGDA, S.C. ...

Finalmente, anexo copia simple del acta de la Séptima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del sujeto obligado, celebrada el 18 de septiembre de 2019, por la cual se somete la clasificación de la información relativa a infraestructura hidráulica y la geolocalización de la misma.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sistema de Aguas de la
Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0063/2022

VI. Cierre de instrucción y Ampliación de Plazo para resolver. El 18 de febrero de 2022, con fundamento en los artículos 239 y 243 penúltimo párrafo, de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente acordó la ampliación del término para resolver el presente medio de impugnación, por un plazo no mayor a diez días hábiles, en virtud de la complejidad del caso. Asimismo, con fundamento en el artículo 243 fracción VII de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por parte de la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

VIII. Suspensión de plazos. Derivado de la contingencia sanitaria de COVID-19, el Pleno de este órgano garante determinó suspender plazos del 23 de marzo de 2020 al 2 de octubre de 2020 y del 11 de enero de 2021 al 26 de febrero del 2021, lo anterior de conformidad con los Acuerdos 1246/SE/20-03/2020, 1247/SE/17-04/2020, 1248/SE/30-04/2020, 1257/SE/29-05/2020, 1262/SE/29-06/2020, 1268/SE/07-08/2020, 0001/SE/08-01/2021, 0002/SE/29-01/2021 y 0007/SE/19-02/2021; cuyos contenidos pueden ser consultados en

<http://www.infodf.org.mx/index.php/acuerdos.html>

Finalmente, en relación a los acuerdos previamente señalados y al haberse regularizado el funcionamiento de este Instituto el presente Recurso de Revisión es expuesto ante el Pleno de este Órgano Garante para que se emita la presente resolución, por lo que, se tienen los siguientes:

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sistema de Aguas de la
Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0063/2022**CONSIDERACIONES**

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sistema de Aguas de la
Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0063/2022

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA**¹

En este orden de ideas, este órgano garante no advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria, asimismo el sujeto obligado no hizo valer alguna causal de improcedencia, por lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia a resolver.

En su solicitud, el particular le requirió al sujeto obligado diversos cuestionamientos acerca del servicio de agua de las alcaldías Tláhuac e Iztapalapa.

¹ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sistema de Aguas de la
Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0063/2022

El sujeto obligado informo que derivado de una búsqueda exhaustiva en sus archivos, se proporcionaba respuesta a solicitud de información a través de oficio número SACMEX/UT/0147/2021, de fecha 06 de diciembre de 2021.

Por consiguiente, el recurrente se inconforma por la falta fundamentación y motivación de la respuesta otorgada, asimismo señala que esta última fue incompleta.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver si el sujeto obligado lesionó el derecho de acceso a la información pública del particular, lo anterior de conformidad con la respuesta otorgada.

CUARTA. Estudio de la controversia.

Expuestas las posturas de las partes en el apartado que antecede, resulta propio analizar los agravios expresados por el hoy recurrente, **en primer punto argumenta que la respuesta otorgada por el sujeto obligado fue incompleta y que la misma careció de fundamentación y motivación**, por lo que con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, se abordarán las posturas de las partes, para lo cual, se considera pertinente esquematizar la solicitud del particular y la respuesta proporcionada, respecto de los diversos requerimientos formulados por el entonces solicitante:

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sistema de Aguas de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0063/2022

SOLICITUD	RESPUESTA	AGRAVIO	CONSIDERACIONES
<p>1.- Copia electrónica de los contratos que ha celebrado en el año 2021, el Sistema de Aguas de la Ciudad de México (SACMEX) con las empresas que reparten agua a las colonias de Tláhuac e Iztapalapa, a través de pipas. No importa que los contratos se hayan celebrado con personas físicas o morales, en cualquier caso, solicito copia electrónica de dichos contratos, del ejercicio 2021. No me remitan al portal de transparencia de SACMEX, solicito la información señalada.</p>	<p>“Al respecto, el Director de Verificación de Conexiones en Alcaldías del Sistema de Aguas de la Ciudad de México hace de su conocimiento que, este SACMEX, entrega un volumen mensual de agua a cada una de las Alcaldías, a través de las tomas tipo cuello de garza a cargo de dicha área. Derivado de lo anterior, corresponde a cada una de las alcaldías, la operación, mantenimiento y distribución de los carros tanque.” (Sic)</p> <p>Asimismo, agrego los datos de contacto de las unidades de transparencia de la alcaldía de Tlalpan e Iztapalapa.</p> <p>Finalmente, señala que por medio de un correo electrónico en vía de alcance le hace llegar al solicitante seis archivos concernientes en contratos relacionados</p>	<p>“En relación a la pregunta 1, no se entrega la información solicitada, antes bien, el sujeto obligado se evade al pretender orientar a otros sujetos obligados. Los contratos son parte de las atribuciones del SACMEX.” (Sic)</p>	<p>Se considera que el sujeto obligado satisfizo el requerimiento, al remitir la constancia de la información en vía de alcance a su respuesta inicial.</p>

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sistema de Aguas de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0063/2022

	con la información de su interés.		
2.- ¿Cuáles son la totalidad de las fuentes de agua que abastecen del vital líquido a las alcaldías de Tláhuac e Iztapalapa?	<p>“Al respecto el Director de Agua y Potabilización, hace de su conocimiento lo siguiente: Fuentes de abastecimiento a la Alcaldía Iztapalapa son las siguientes: • 78 Pozos profundos en operación ubicados en esa Alcaldía.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Planta potabilizadora Santa Catarina (2 pozos ubicados en la Alcaldía Tláhuac) • Pozos ubicados en la Alcaldía Coyoacán y Tlalpan, a través del acueducto Tulyehualco (parte del caudal se aporta a la Alcaldía). • De los Sistemas Lerma y Cutzamala. • Planta potabilizadora Xaltepec (11 pozos ubicados en la Alcaldía Iztapalapa). <p>Fuente de abastecimiento alcaldía Tláhuac: • 10 Pozos profundos en operación ubicados en la Alcaldía Tláhuac. • Planta</p>	No se señala agravio respecto a este requerimiento.	Se considera que el sujeto obligado satisfizo el requerimiento.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sistema de Aguas de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0063/2022

	<p>potabilizadora Santa Catarina (2 pozos ubicados en la Alcaldía Tláhuac). • 9 Pozos en operación, ubicado en la Alcaldía Milpa Alta. • Planta Potabilizadora Xaltepec (11 pozos ubicados en la Alcaldía Iztapalapa). • Pozos ubicados en la Alcaldía Coyoacán y Tlalpan, a través del acueducto Tulyehualco (parte del caudal se aporta a la Alcaldía)." (Sic)</p>		
<p>3.- ¿Cuál es la cantidad total de litros de agua destinados por día, semana y mes a la alcaldía Tláhuac e Iztapalapa? Los datos anteriores, separando el agua enviada a través de pipas y el agua disponible por la red de agua potable.</p>	<p>"Respecto a esta pregunta, el Director de Agua y Potabilización de este Sistema de Aguas de la Ciudad de México hace de su conocimiento que, no se tiene la información como la solicita, sin embargo, para proyectos de vivienda se consideran 150 litros por habitante por día y este puede variar dependiendo de la disponibilidad de agua potable en la zona que habita." (Sic)</p>	<p>En relación a la pregunta 3, se recibe la pretendida respuesta enviada por el SACMEX, donde se señala que "no se tiene la información como la solicita, sin embargo, para proyectos de vivienda se consideran 150 litros por habitante por día y este puede variar dependiendo de la disponibilidad de agua potable en la zona que habita". El Sacmex debe tener la información del agua</p>	<p>Se considera que el sujeto obligado satisfizo el requerimiento, lo anterior de conformidad con lo manifestado por el sujeto recurrido que señala que no se tiene la información desagregada a ese nivel.</p>

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sistema de Aguas de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0063/2022

		<p>que canaliza a las Alcaldías señaladas, al sumar lo enviado por cada una de las fuentes señaladas en la pregunta 2, más la cantidad de agua enviada a través de pipas. Se trata de un ejercicio de matemáticas básicas.</p>	
<p>4.- ¿La alcaldía de Tláhuac recibe agua del sistema Cutzamala? de ser afirmativa la respuesta, deseo saber en qué porcentaje.</p>	<p>“Al respecto el Director de Agua y Potabilización señala que, la Alcaldía Tláhuac no recibe agua del Sistema Cutzamala.” (Sic)</p>	<p>“En relación a la pregunta 4, omiten pronunciarse en relación a: “¿Qué porcentaje del agua que recibe la alcaldía” (Sic)</p>	<p>Se considera que el sujeto obligado satisfizo el requerimiento, ya que su pronunciamiento fue negativo por lo que la alcaldía Tláhuac al no recibir agua del sistema Cutzamala no puede señalar el porcentaje.</p>
<p>¿Qué porcentaje del agua que recibe la alcaldía Tláhuac proviene de pozos?</p>	<p>“En relación a la pregunta 4, omiten pronunciarse en relación a: “¿Qué porcentaje del agua que recibe la alcaldía Tláhuac proviene de pozos?” La respuesta recibida dice así: “En lo que respecta al porcentaje, el Director de Tecnologías expresa que la Alcaldía Tláhuac recibe un total de 128 lts/s proveniente de pozos”.</p>	<p>“En lo que respecta al porcentaje, el Director de Tecnologías expresa que la Alcaldía Tláhuac recibe un total de 128 lts/s proveniente de pozos.” (Sic)</p>	<p>Se considera que el sujeto obligado si bien es cierto que informo los litros de agua potable que recibe la alcaldía Tláhuac, se determina como no satisfizo el requerimiento al no proporcionar el porcentaje señalado.</p>

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sistema de Aguas de la
Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0063/2022

	<p><i>Esto no es un porcentaje, por lo que solicito el dato señalado. Al obtener el porcentaje, con una simple regla de tres, se puede obtener la cantidad de agua en TLÁHUAC por día." (Sic)</i></p>		
--	---	--	--

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sistema de Aguas de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0063/2022

<p><i>¿Dónde están ubicados los pozos que surten de agua a la alcaldía Tláhuac?</i></p>	<p><i>“En lo concerniente a la ubicación de los pozos, es menester mencionar que es información reservada, ya que toda información generada, administrada o en posesión del SACMEX sobre el funcionamiento y actividades que desarrolla, es considerada un bien del dominio público, accesible a cualquier persona que la requiera, no obstante cualquier información o características estratégicas de la infraestructura hidráulica del SACMEX, en los cuales se citen: diámetros, caudales, ubicaciones de tanques de almacenamiento y regulación, plantas de bombeo y rebombeo, pozos de agua potable, garzas y plantas potabilizadoras, colectores, bombeos y rebombeos de aguas residuales y pluviales, pasos a desnivel, presas y causes, así como redes, plantas de tratamiento de</i></p>	<p><i>Y en relación a: ¿Dónde están ubicados los pozos que surten de agua a la alcaldía Tláhuac? el SACMEX señala que esa información es reservada, sin embargo la protección de la reserva caduca de acuerdo al plazo otorgado en su Comité de Transparencia, lo que significa que al cabo de ese periodo, la información sería pública - incluso si prorroga el plazo-, con los riesgos que el propio SACMEX señala en su respuesta, sin que los motivos de la reserva hubieran desaparecido. Entonces, ¿porqué la niegan ahora? Parece ser que en la respuesta otorgada, no están utilizando de manera correcta los conceptos, o bien, están clasificando mal esa información.”</i></p>	<p>Se observa que el sujeto obligado indica que no puede informar la ubicación de la infraestructura hidráulica y geolocalización ya que se encuentran reservadas, sin embargo, no indica la causal de reserva, ni proporciona el acuerdo acompañado de la prueba de daño, por el cual se clasifica la información, lo anterior en la respuesta primigenia, por lo que no se encuentra satisfecho este punto de la solicitud.</p>
---	--	--	--

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sistema de Aguas de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0063/2022

	<p><i>agua residual tratada, son considerados como información de acceso restringido en su modalidad de RESERVADA. Por lo que la publicidad de dicha información se ve superado por el daño que puede producirse con su entrega, es decir quienes llegaran a conocer la ubicación, descripción o características técnicas de las Instalaciones, e Infraestructura hidráulica del SACMEX, pondría en riesgo la seguridad y conservación así como los servicios de agua potable, drenaje y agua residual tratada, que podrían existir derivado de diversas amenazas, daños, inhabilitación, destrucción, sabotaje, manipulación, lo cual pondría poner en riesgo la vida, la salud, y la seguridad de las instalaciones a través de las cuales se proporcionan servicios públicos de agua a esta</i></p>		
--	--	--	--

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sistema de Aguas de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0063/2022

	<p><i>ciudad, repercutiendo de manera colateral en la recaudación fiscal por otorgar un servicio ineficaz, así como el daño social que podría provocarse en las colonias aledañas; ello sin prejuzgar el uso que se pudiera dar a la información considerada como estratégica, lo cual permitiría una ventaja indebida, dejando en estado de vulnerabilidad a este SACMEX.” (Sic)</i></p>		
--	---	--	--

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sistema de Aguas de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0063/2022

<p><i>¿Qué otras fuentes de agua surten de ese vital líquido a la Alcaldía Tláhuac, en qué porcentaje?.”</i></p>	<p><i>“Por otro lado, las fuentes de abastecimiento a la Alcaldía Tláhuac son mencionadas en la respuesta a la pregunta dos.” (Sic)</i></p>	<p>No se señala agravio respecto a este requerimiento.</p>	<p>Se considera que el sujeto obligado satisfizo el requerimiento.</p>
--	---	--	--

En este sentido y de acuerdo al caso en concreto, es preciso señalar las facultades y atribuciones que tiene el sujeto obligado para dar cumplimiento a la presente solicitud de información, lo anterior con base en el Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, que señala:

“

...

Artículo 303.- *El Sistema de Aguas de la Ciudad de México es el Órgano Desconcentrado que tiene por objeto ser el operador en materia de recursos hidráulicos y de prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y reuso de aguas residuales y cuenta con las siguientes atribuciones:*

- I. Construir, operar y mantener la infraestructura hidráulica;*
 - II. Dar cumplimiento a las disposiciones que en materia de recursos hidráulicos y protección ambiental le confiere la Ley de Aguas del Distrito Federal;*
 - III. Fungir como autoridad fiscal en los términos establecidos en el Código Fiscal de la Ciudad de México, a efecto de ejercer todas las facultades conferidas a las autoridades fiscales, excepto aquellas que se asignen de manera exclusiva a alguna autoridad en particular.*
 - IV.- Elaborar, ejecutar, evaluar y vigilar el Programa de Gestión Integral de los Recursos Hídricos, como instrumento rector de la política hídrica;*
 - V.- Planear, organizar, controlar y prestar los servicios hidráulicos, y los procesos de tratamiento y reuso de aguas residuales, coordinándose en su caso con las Alcaldías;*
- y*

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sistema de Aguas de la
Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0063/2022

VI.- Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

Artículo 304.- Para el despacho de los asuntos que competan al Sistema de Aguas de la Ciudad de México se le adscriben:

1. Coordinación General del Sistema de Aguas de la Ciudad de México
2. Gerencia General de Coordinación Institucional de Operación y Servicios;
3. Dirección General de Agua Potable;
4. Dirección General de Drenaje;
5. Dirección General de Apoyo Técnico y Planeación a la que queda adscrita:
 - 5.1. Dirección del Proyecto de Mejoría de Eficiencia y del Servicio de Agua Potable.
6. Dirección General de Servicios a Usuarios a la que queda adscrita:
 - 6.1. Dirección de Verificación de Conexiones en Alcaldías.
7. Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos; y
8. Las demás Unidades Administrativas que le sean autorizadas para el cumplimiento de su objeto, quienes tendrán las atribuciones que les confieren las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

... (Sic)

Aunado a lo anterior, es conveniente hacer referencia a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual establece lo siguiente:

“Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.

Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sistema de Aguas de la
Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0063/2022

o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

...

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...

Artículo 6. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...

XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública: A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:

...

XXXVIII. Rendición de Cuentas: vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos;** así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;

...

Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

...

Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sistema de Aguas de la
Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0063/2022

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

...

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, **con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.**

...

Artículo 92. Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.

Artículo 93. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

...

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

...

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán **garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla** de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

...

Artículo 219. Los sujetos obligados **entregarán documentos que se encuentren en sus archivos.** La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información

..."

[Énfasis añadido]

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sistema de Aguas de la
Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0063/2022

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.
- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.
- El derecho de acceso a la información pública es el derecho de toda persona a acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados, en ejercicio de sus atribuciones y que no haya sido clasificada como de acceso restringido.
- Rendición de cuentas consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sistema de Aguas de la
Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0063/2022

- Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.
- Los sujetos obligados deben garantizar de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben contar con una Unidad de Transparencia que cuenta, entre otras, con las atribuciones de captura, orden, análisis y procesamiento de las solicitudes de información, así como su seguimiento hasta la entrega de la respuesta.
- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sistema de Aguas de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0063/2022

Ahora bien, retomando el tema de la reserva de información de la ubicación de la infraestructura hidráulica y geolocalización, procederemos a revisar la pertinencia de esta. En esta tesitura es menester detallar que existen los supuestos normativos que restringen el acceso a la información, estos se traducen como la clasificación de la misma en sus dos modalidades: confidencial y reservada, sin embargo los sujetos obligados deben valerse de estas clasificaciones excepcionalmente, de manera fundada y motivada, esto es que invoquen adecuadamente el precepto jurídico sobre el cual basan su clasificación, así como los motivos particulares del caso en concreto por los cuales expliquen cómo es que ese hecho en específico se adecúa a la hipótesis planteada en la norma.

En ese tenor, ley establece que los titulares de cada área son quienes propondrán la clasificación de la información ante el Comité de Transparencia de su sujeto obligado, teniendo la carga de la prueba para justificar la negativa de acceso a la información, asimismo, indica que la clasificación debe utilizarse de manera restrictiva y limitada, sin ampliar los supuestos establecidos en la ley, por lo que deben ser aplicadas de forma excepcional cuando sea estrictamente necesaria esa clasificación y no utilizarlo como una costumbre al atender las solicitudes de acceso a la información pública, por lo que no basta con que se invoque el supuesto jurídico en el que se pueda incluir la información solicitada en concreto, sino que deberán argumentar porque esa información de publicarse causaría una vulneración a otro derecho.

Por lo anterior, es acertado traer a colación lo que nuestra Ley de Transparencia establece al respecto, razón por lo que se transcriben en las líneas siguientes, los artículos que regulan nuestro tema de interés:

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sistema de Aguas de la
Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0063/2022**LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.****TÍTULO SEXTO
INFORMACIÓN CLASIFICADA****Capítulo I****De las disposiciones generales de la clasificación y desclasificación de la
información.**

“Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

XXIII. Información de Acceso Restringido: A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;

...

XXVI. Información Reservada: A la información pública que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;

...

XXXIV. Prueba de Daño: A la demostración que hacen los sujetos obligados en relación a que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y que el daño que pueda producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla.”

“Artículo 169. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado **determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad**, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

Artículo 170. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los sujetos obligados.

Artículo 171. La información clasificada como reservada será pública cuando:

I. Se extingan las causas que dieron origen a su clasificación;

II. Expire el plazo de clasificación; o

III. Exista resolución de la autoridad competente que determine que existe una causa de interés público que prevalece sobre la reserva de la información.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sistema de Aguas de la
Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0063/2022

Cuando el Instituto revoque la clasificación de la información, el Comité de Transparencia atenderá la resolución para hacerla pública.

Al clasificar información con carácter de reservada es necesario, en todos los casos, fijar un plazo de reserva.

La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de tres años. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica la información. Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación o previa determinación del Instituto.

Excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de dos años adicionales, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño.

Para los casos previstos por la fracción II, cuando se trate de información cuya publicación pueda ocasionar la destrucción o inhabilitación de la infraestructura de carácter estratégico para la provisión de bienes o servicios públicos, y que a juicio del sujeto obligado sea necesario ampliar nuevamente el periodo de reserva de la información; el Comité de Transparencia respectivo deberá hacer la solicitud correspondiente al Instituto, debidamente fundada y motivada, aplicando la prueba de daño y señalando el plazo de reserva, por lo menos con tres meses de anticipación al vencimiento del periodo.”

“Artículo 173. *En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia **deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.***

*Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. **Además, el sujeto obligado deberá, en todo momento, aplicar una prueba de daño.***

Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeta la reserva.

Artículo 174. *En la aplicación de la **prueba de daño**, el sujeto obligado deberá justificar que:*

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.”

“Artículo 176. *La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:*

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

II. Se determine mediante resolución de la autoridad competente, o

III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley y demás ordenamientos aplicables.”

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sistema de Aguas de la
Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0063/2022**“Capítulo II****De la Información Reservada****Artículo 183.** Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

- I. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;
- II. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;
- III. Obstruya la prevención o persecución de los delitos;
- IV. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de las personas servidoras públicas, hasta en tanto no sea emitida la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;
- V. Cuando se trata de procedimientos de responsabilidad de las personas servidoras públicas, quejas o denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva;
- VI. Afecte los derechos del debido proceso;
- VII. Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener;
- VIII. Contengan los expedientes de averiguaciones previas y las carpetas de investigación, sin embargo, una vez que se determinó el ejercicio de la acción penal o el no ejercicio de la misma, serán susceptibles de acceso, a través de versiones públicas, en términos de las disposiciones aplicables, y
- IX. Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales.”

Artículo 184. Las causales de reserva previstas en el artículo anterior **se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la prueba de daño** a la que se hace referencia en el presente Título.”**“TÍTULO SÉPTIMO****PROCEDIMIENTOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA****Capítulo I****Del Procedimiento de Acceso a la Información****Artículo 216.** En caso de que los sujetos obligados consideren que los documentos o la información debe ser clasificada, se sujetará a lo siguiente:

El Área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para:

- a) **Confirmar la clasificación;**
- b) **Modificar la clasificación y otorgar parcialmente el acceso a la información, y**
- c) **Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.**

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sistema de Aguas de la
Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0063/2022

El Comité de Transparencia podrá tener acceso a la información que esté en poder del Área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación.

La resolución del Comité de Transparencia será notificada al interesado en el plazo de respuesta a la solicitud que establece la presente Ley.”

(Énfasis añadido)

Por su cuenta, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en el artículo 113, establece como supuesto de reserva, lo siguiente:

“Capítulo II

De la Información Reservada

Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

II. Pueda menoscabar la conducción de las negociaciones y relaciones internacionales;

III. Se entregue al Estado mexicano expresamente con ese carácter o el de confidencial por otro u otros sujetos de derecho internacional, excepto cuando se trate de violaciones graves de derechos humanos o delitos de lesa humanidad de conformidad con el derecho internacional;

IV. Pueda afectar la efectividad de las medidas adoptadas en relación con las políticas en materia monetaria, cambiaria o del sistema financiero del país; pueda poner en riesgo la estabilidad de las instituciones financieras susceptibles de ser consideradas de riesgo sistémico o del sistema financiero del país, pueda comprometer la seguridad en la provisión de moneda nacional al país, o pueda incrementar el costo de operaciones financieras que realicen los sujetos obligados del sector público federal;

V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;

VI. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;

VII. Obstruya la prevención o persecución de los delitos;

VIII. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;

IX. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa;

X. Afecte los derechos del debido proceso;

XI. Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;

XII. Se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como delitos y se tramiten ante el Ministerio Público, y

XIII. Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales.”

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sistema de Aguas de la
Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0063/2022

De los preceptos legales transcritos en líneas anteriores, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia es transparentar el ejercicio de la función pública, garantizar el efectivo acceso de toda persona a la información pública en posesión de los órganos locales: Ejecutivo, Legislativo, Judicial y Autónomos por ley, así como de cualquier entidad, organismo u organización que reciba recursos públicos de esta Ciudad de México.

- Una solicitud de acceso a la información pública es la vía para acceder a todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético o físico que obre en poder de los sujetos obligados, y que, en ejercicio de sus atribuciones, tengan la obligación de generar en términos de la Ley de la materia **y no haya sido clasificado como de acceso restringido (reservada o confidencial)**.

- La clasificación de la información es el proceso por medio del cual, los sujetos obligados determinan que se actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad de la información en su poder, establecidos en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

- **Es pública toda la información que obra en los archivos de los sujetos obligados, con excepción de aquella que de manera expresa y específica, se prevé como información reservada**, cuyos supuestos enumera la propia Ley local en el artículo 183 y la Ley General en el artículo 113.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sistema de Aguas de la
Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0063/2022

- **Los artículo 113 y 183 antes indicados, son el preceptos jurídicos que contienen las causales de reserva, por lo que sólo se puede clasificar la información invocando una de sus fracciones, la cual se debe adecuar al caso en específico.**
- **Si bien, las hipótesis de reserva planteadas en el numeral que antecede establece las causales para restringir la información, únicamente podrá ser clasificada como reservada mediante acuerdo fundado y motivado, en el que además de citar la hipótesis jurídica de reserva en el que encuadra lo solicitado, se debe realizar un razonamiento lógico-jurídico en el que se exponga cómo es que esa información se debe contemplar dentro de esa causal, para ello es imprescindible la aplicación de la prueba de daño.**
- **En la aplicación de prueba de daño, como lo indica el artículo 174, el sujeto obligado deberá justificar que:**
 - 1. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.**
 - 2. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.**
 - 3. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.**

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sistema de Aguas de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0063/2022

- En aquellos casos en los que los sujetos obligados consideren que la información requerida es de acceso restringido en su modalidad de reservada, el área que la detenta deberá remitir la solicitud de clasificación de la información por escrito, en donde de forma debidamente fundada y motivada, someta a consideración de su Comité de Transparencia dicha clasificación, quien puede resolver lo siguiente:
 - a) Confirma y niega el acceso a la información.
 - b) Modifica la clasificación y otorga parcialmente el acceso la información, y
 - c) Revoca la clasificación y concede el acceso a la información.

En atención a las consideraciones que anteceden, se debe determinar si la información solicitada, se debe considerar o no como información reservada, por lo que se plantean los siguientes razonamientos:

1. Se solicito “¿Dónde están ubicados los pozos que surten de agua a la alcaldía Tláhuac?” (Sic)

Dicho requerimiento puede advertir diferentes connotaciones, la primera como lo informo el sujeto obligado como la ubicación exacta y geolocalizada de la ubicación de los pozos de agua, misma que generaría un riesgo demostrable a la infraestructura de dicha red hídrica o la segunda en aras de hacer valer el principio de máxima publicidad señalar el área o zona en donde se encuentran ubicados esto sin perjuicio de la reserva de las ubicaciones exactas de dichos pozos.

Lo anterior en el sentido siempre de brindar información de interés de las personas solicitantes, ya que como órgano garante se advierte que el sujeto obligado solo se limito a señalar que la información es reservada, sin advertir el pronunciamiento general

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sistema de Aguas de la
Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0063/2022

que pudiera informar de la zona, área, territorio en donde se encuentran sin vulnerar la reserva de las ubicaciones exactas.

Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le **ordena** emitir una nueva en la que realice lo siguiente:

- Emita pronunciamiento fundado y motivado del área, zona y/o territorio donde se encuentran los pozos hídricos que surten de agua a la alcaldía Tláhuac, sin vulnerar la reserva de la información respecto de la ubicación exacta de los mismos, lo anterior de conformidad con el principio de máxima publicidad.
- Entregue copia simple del acta de la Séptima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del sujeto obligado, celebrada el 18 de septiembre de 2019, por la cual se somete la clasificación de la información relativa a infraestructura hidráulica y la geolocalización de la misma.
- Informe el porcentaje del agua que recibe la alcaldía Tláhuac proviene de pozos.

Todo lo anterior, debiéndose hacer del conocimiento de la persona recurrente, a través del medio de notificación que este haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.

QUINTA. Responsabilidades.

Cabe destacar que este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sistema de Aguas de la
Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0063/2022

Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de diez días, conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sistema de Aguas de la
Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0063/2022

las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO.- Se pone a disposición del recurrente el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO.- Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO.- Notifíquese la presente resolución al recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sistema de Aguas de la
Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0063/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el veintitrés de febrero de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/DMTA/LIOF

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**